



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ  
ORGANO DE CONTROL DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR  
COLECTIVOS**

REF: Expediente DE 0448 – 01691110-9

**Dictamen Nº 01/20**

Sr. Subsecretario de Movilidad y Transporte

Lucas Pedro Crivelli

Se pone a consideración de este Órgano de Control de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos el expediente de referencia “Empresa *Recreo S.R.L. – Autobuses Santa Fe S.R.L. Solicitan urgente redeterminación de tarifa*” DE 0448- 01691110-9, a los efectos de emitir dictamen sobre la aplicación del artículo 16 de la Ordenanza Nº 11.580”.

1. Antecedentes del caso:

Viene a este Órgano de Control de Transporte Público de Pasajeros el expediente DE 0448 – 0169110-9, por el que las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros por colectivos solicitan “*se inicien en forma urgente los procedimientos previstos en la Ordenanza Nº 11.580 para la redeterminación de las tarifas de dicho servicio en el ámbito de este Municipio, por haberse superado ampliamente el tope previsto por el Artículo 16 de dicha norma*”.

A este Órgano de Control designado por decretos DPB 00245/19, DPB 0438/19 y DPB 0233/20 le ha sido remitido el expediente en fecha 10 de Diciembre a los fines de tomar conocimiento y emitir el dictamen previsto en el art. 16 Ordenanza 11.580, para lo cual cuenta con quórum suficiente al estar presentes la totalidad de sus Directores.

2. Análisis del caso:

Se observa que para el cálculo de la variación de los costos entre el mes de Septiembre de 2019 (fecha de la que se toman los últimos valores con los que se redeterminó la tarifa que fue establecida en DMM 00544/19) y Octubre de 2020 (mes más próximo a la fecha donde se pueden encontrar datos oficiales estables), será de aplicación la estructura establecida por el artículo 16 de la Ordenanza Nº 11.580.

Se verificó la razonabilidad de los datos utilizados para el cálculo, habiéndose obtenido para ello información de subsidios de la Secretaría de Transporte de la Nación, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), escalas salariales del



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ  
ORGANO DE CONTROL DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR  
COLECTIVOS**

Sindicato Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.), facturas de combustible, aportadas en dicho expediente e índices oficiales del I.N.D.E.C. e I.P.E.C.

Respecto del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (S.I.P.M.), que publica el I.N.D.E.C. fue necesario efectuar su cálculo considerando la variación de los meses de Septiembre 2019 a Octubre de 2020 (4,2%; 3,6%; 5,4%; 3,7%; 1,5%; 1,1%; 1,0%; -1,3%; 0,4%; 3,7%; 3,5%; 4,1%; 3,7%; 4,7% respectivamente), además el Código 34 - Vehículos automotores, carrocerías y repuestos del Índice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) por la variación de índices resultantes, índice publicado a Septiembre de 2019 (434,4) y publicado a Octubre de 2020 (617,3).

Respecto del Índice de Precios al Consumidor, su conformación se efectúa en base al promedio de la variación porcentual correspondiente al I.P.E.C. desde Septiembre de 2019 a Noviembre de 2020 (44,00%), por un lado y por otra parte, la correspondiente al I.N.D.E.C. para idéntico período (44,4%). Dichos cálculos se efectuaron tomando de base los índices publicados por cada uno de los mencionados organismos en los informes mensuales emitidos desde Septiembre de 2019 a Noviembre de 2020.

A tales efectos, este Órgano realizó un recalcu de la estructura de costos considerando para ello distintos valores representativos de cada variable utilizada. Dicho cálculo arroja un valor de 34,35 %.

El CPN José Roura manifiesta que no se encuentran dadas las condiciones para dictaminar a favor de una readecuación de la tarifa vigente.

“Durante el año en curso (y en el contexto de la emergencia sanitaria por el Covid 19), se produjo una baja muy significativa de pasajeros. Ello provocó el ajuste a las unidades en circulación, y la frecuencia del servicio excediendo los máximos establecidos en las ordenanzas pertinentes. A su vez, las declaraciones públicas de miembros del ejecutivo municipal, sobre la creación de un nuevo sistema de transporte, con nuevos recorridos y frecuencias, genera más incertidumbre a la hora de establecer cuál es el monto que deben pagar los usuarios por el servicio.

¿Para qué servicio estamos autorizando un incremento de la tarifa?

Por tal razón, no considero oportuno el procedimiento para la readecuación tarifaria. “



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ  
ORGANO DE CONTROL DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR  
COLECTIVOS**

En virtud de lo expuesto, la mayoría de los integrantes de este cuerpo (el Sr. Fernando Gianfelici, y el Ingeniero Raúl Hurani) entienden que los lineamientos y regulaciones expresadas en la Ord. 11.580 no establecen criterios de toma de decisión sobre las políticas tarifarias por parte del D.E.M. por lo tanto, no invalida el presupuesto previsto por el ordenamiento jurídico para proceder de acuerdo con lo indicado en el art. 16. Es decir, el art. 16 señala textualmente “El Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la redeterminación de la tarifas, siendo condición para ello que la variación total de los costos supere en más del 5% el ultimo valor redeterminado...”

3. Dictamen

Debido a que la variación de costos supera el 5% previsto por el art. 16 de la Ordenanza N° 11.580, este Órgano dictamina que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la redeterminación de la tarifa para el Sistema de Transporte Urbano por Colectivos.

Santa Fe, 29 de Diciembre de 2020.